

Referencia catastral: 4616010VN2941N0001KW.

Los citados requirentes aseveran, bajo su responsabilidad, que esta finca no tiene la extensión superficial que figura en el Registro al agrupar las dos fincas, cuya extensión una vez agrupada sería de mil setecientos sesenta y tres metros ochenta decímetros cuadrados, si no la mayor de tres mil doscientos veinticuatro metros cuadrados, de la que notoriamente es reputado como dueño.

Y que tal extensión se comprende entre los linderos siguientes: Norte, parcela 4616008 de doña María Luz Palazuelos Ortiz; Sur, carretera; Este, camino de servidumbre, y Oeste, parcela 4616008 de doña María Luz Palazuelos Ortiz, y parcela 4616009 de don Manuel Quevedo Ortiz.

Durante el plazo de veinte días a partir de la publicación del edicto, podrán los interesados comparecer en mi Notaría sita en Santander, avenida de Calvo Sotelo, número 19, 5ª planta, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Santander, 8 de junio de 2007.-Firma ilegible.

07/8425

7.5 VARIOS

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario, en calle Navarra, sin número.

Doña María Luz Torre Iruz en nombre de Inmuebles Atante, S.L. solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario ubicada en calle Navarra, sin número, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 17/2006 de Cantabria de Control Ambiental Integrado se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Astillero, 28 de mayo de 2007.-El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

07/8431

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Notificación de resolución de incoación de expediente de suspensión de actividad.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de resolución número 265 dictada, en fecha 3 de mayo de 2007, a la mercantil Desguaces Orejo, S.L. y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4º de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

"Resultando que mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 26 de Marzo de 2007, se acuerda, conforme establece su parte dispositiva, lo siguiente:

Primero.- Incoar expediente correspondiente a la obtención de la declaración de suspensión de la actividad, desarrollada con arreglo al Proyecto "Adaptación de desguace de automóviles a centro autorizado de reciclado y descontaminación de vehículos fuera de uso, promovido por Desguaces Orejo, S.L. en tanto en cuanto no se proceda a la adecuación, en su integridad, de la citada actividad al condicionado señalado en la Estimación de

Impacto Ambiental en los términos reseñados en el informe emitido por el Negociado de Vigilancia Ambiental, arriba expuesto.

Segundo.- Conceder al particular un plazo de audiencia por diez días, a contar del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, poniéndole de manifiesto el expediente, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes."

Resultando notificado el Decreto anterior, y recibido por su destinatario el 29 de Marzo de 2007, sin que por el interesado se hayan efectuado alegaciones ni aportado documentación alguna durante el trámite de audiencia de diez días concedido finalizando el citado plazo el 12 de Abril de 2007.

En mérito de cuanto antecede, y en armonía con lo informado por el Negociado de Vigilancia Ambiental así como el requerimiento efectuado por la Dirección General de Medio Ambiente, a propuesta de la Sección de Impacto Ambiental, y lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 50/1991, de 29 de marzo, que faculta expresamente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización del proyecto a efectuar el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la estimación de impacto ambiental, en este caso, sin perjuicio de que el órgano administrativo de medio ambiente pueda efectuar las comprobaciones necesarias para verificar su cumplimiento, vengo a resolver:

Primero.- Resolver el expediente incoado a Desguaces Orejo, S.L. ordenando la inmediata suspensión de la actividad en el plazo de diez días, a contar desde que reciba la notificación del acto administrativo, motivado por el incumplimiento parcial del condicionado ambiental, señalado en la estimación de impacto ambiental, correspondiente al Proyecto Adaptación de desguace de automóviles a Centro Autorizado de reciclado y descontaminación de vehículos fuera de uso, en los términos arriba expuestos.

Segundo.- Notifíquese esta Resolución al interesado y a la Dirección General de Medio Ambiente a los efectos oportunos."

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede usted interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución. (Artículos 116 y 117 de la Ley 4/99.)

2.- Contencioso-administrativo.- Ante el Juzgado de Contencioso Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de Resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. (Artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente. (Artículos 58.2. Ley 4/1999).

Marina de Cudeyo, 4 de junio de 2007.-El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

07/8582